

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Posetas	FUERA DE CORDOBA	Posetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 13 de Julio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

**Ministerio de instrucción pública Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑORA:** Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrucción pública, fijando hasta dónde llega la misión de aquél y dónde empiezan las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere á los *Cuestionarios, Programas y libros de texto*, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los *Programas y de libros de texto*.

A remediar los males que la opinión ha señalado, y á evitar los abusos que puedan cometerse, tiende este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado para fijar por medio de un *Cuestionario* general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluidas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la más amplia libertad dentro de los límites de aquel Cuestionario; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los *libros de texto*, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos á las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más beneficiosos resultados que el *texto* único, en favor del cual se ha levantado favorable clamoreo, sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando margen á más grandes y trascendentales abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un Cuestionario general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

**Art. 2.º** El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al Cuestionario general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

**3.º** El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

**Art. 4.º** Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

**Art. 5.º** La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los

cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido á varios vendedores de tocino y embutidos en cajón de las provincias de Sevilla, Córdoba y Coruña, solicitando se derogase la Real orden de 20 de Mayo de 1899, que suprimió el epigrafe 8.º de la clase 10, unificándolo con el 22 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios industriales de Sevilla, Córdoba y Coruña dedicados á la venta al por menor de tocino, jamones y embutidos acuden á V. E. en súplica de que sea derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1899, y en su lugar se restablezcan y apliquen los epígrafes de la tarifa 1.ª, clase 8.ª y 10 de la Contribución, tal como estaban antes de esa reforma en el reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Que la Dirección de Contribuciones estima fundada la pretensión de los reclamantes por dos motivos esenciales, á saber: ser muy limitada la venta de embutidos en los mercados por lo reducido del espacio donde se verifica y la imposibilidad de ejecutarla fuera de las horas señaladas para las transacciones en ellos, y recaer ex-

clusivamente sobre géneros de calidad muy inferior á la de sus similares de tiendas permanentes; y

Que con Real orden de 2 de Abril último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que la tarifa 1.<sup>a</sup> de las unidas al reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 dedicaba dos epígrafes á la venta de tocino, jamones y embutidos al por menor, uno el 22 de la clase 8.<sup>a</sup> para las tiendas, y otro el 8.<sup>o</sup> de la clase 10 para los cajones situados en mercados públicos:

Considerando que la reforma introducida por la Real orden de 20 de Mayo de 1899 consintió en suprimir ambos epígrafes y en adicionar con otro la clase 8.<sup>a</sup>, para comprender en él á los vendedores al por menor de las indicadas mercancías, los cuales quedaron sometidos de esta suerte á cuota uniforme, ya las expendieran en tienda, ya en cajón de mercado, y á todos los cuales se facultó para poder sacrificar las reses que destinaran á su industria, elaborar embutidos, salar tocino y derretir grasas con destino á la venta al por menor sin pagar por ello otra cuota:

Considerando que esta igualdad fiscal de los vendedores en tienda y de los vendedores en cajón, ha de resultar poco equitativa y hasta perjudicial para los últimos cuando se hallen forzados á cerrar sus establecimientos ó cajones en el momento de verificarse la clausura del mercado donde ejerzan su tráfico; pero debe subsistir respecto de quienes los tienen ó pueden tenerlos abiertos todo el día, por ser accesible el paso á los sitios de expendición aun después de transcurrida la hora oficial del mercado:

Considerando que ni las dimensiones del local de venta, ni la calidad de los géneros objeto de ella, puede ser motivo para una diferencia de cuota: primero, porque todas las tiendas de tocino, jamones y embutidos del país, pagan la misma, cualquiera que sea su capacidad, y las hay sumamente reducidas; y después, porque cada expendedor puede hacer objeto de su tráfico, géneros finos ú ordinarios, con independencia de que se establezca en mercado ó en tienda; y si prefiere los últimos, será porque en su mayor baratura multiplicará las ventas y producirá mayores ganancias;

El Consejo opina:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 20 de Mayo de 1899 debe subsistir y aplicarse, no sólo á los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros en tienda, sino también á los que trafican con ellos en cajones sitios en los mercados, si tales cajones permanecen ó pueden permanecer abiertos al público después de la hora de mercado; y

2.<sup>o</sup> Que para los vendedores de tocino, jamones y embutidos del país, que ejercen su tráfico en mercados donde es limitada la hora de la venta y que se cierran cuando transcurre, debe restablecerse el epígrafe número 8, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento,

suprimido por la citada Real orden de 1899; pero agregando á su texto la adición propuesta por la Dirección de Contribuciones, ó sea la siguiente: «Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.—*Villaverde*.

Sr. Director general de Contribuciones.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 1843

Número del expediente 4.493

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Pura Rita», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por las Vegas de Cañal, propiedad de D. Perfecto Avura, vecino del mismo pueblo, que linda por S. O con el registro Santa Bárbara; por N. O. con la mina Averno; por N. E. con la mina Justa, y por S. E. con la mina Hiena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 4.<sup>a</sup> estaca de la mina Santa Bárbara, de D. Manuel Muñoz; desde cuyo punto se medirán en dirección N. E. 320 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta dirección N. O. 400 metros y la 2.<sup>a</sup>; de este punto, que cierra el triángulo con cero, se medirán dirección S. E. 400 y se coloca la 3.<sup>a</sup>; midiendo de la 1.<sup>a</sup> á la 3.<sup>a</sup> 50 metros y cierra el triángulo franco en el terreno de la mina Averno y desde la 3.<sup>a</sup> estaca colocada N. E. 300 metros y se coloca la 4.<sup>a</sup> estaca; de esta dirección S. O. 300 metros y la 5.<sup>a</sup>; de esta dirección S. O. 50 metros y la 6.<sup>a</sup>; de esta dirección N. O. 250 metros y la 7.<sup>a</sup>; de esta dirección S. O. 600 metros y se coloca la 8.<sup>a</sup>, y de esta los que resulten al punto de partida, para cerrar un triángulo y una escuadra que forma el terreno franco entre las ya repetidas minas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular número 1841*

TIMBRE

La Compañía arrendataria de Tabacos ha participado á la Intervención del Estado, con fecha 30 de Junio último, que D. Enrique González Vicente ha cesado en el cargo de Inspector técnico en la región de Sevilla, por haber sido nombrado para igual cargo en la Región de Málaga.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

## Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1752

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1900:

*Mes de Abril*

Sesión ordinaria del día 2

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 9

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al primer trimestre del año anterior.

Sesión del día 16

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Quedó enterada la Corporación de que el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año actual, es el mismo que el del año anterior de 1899 á 1900.

También lo quedó de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional para 1900.

Sesión del día 23

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana anterior, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 30

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Por fallecimiento del guarda del Cementerio José Moreno González, se nombró á Juan Gil Zurita.

Fueron nombrados guardias municipales Rafael García y García, que

venía desempeñando el cargo de sereno, y Rafael Fernández Merinas.

Librar contra imprevistos 60 pesetas, abonadas al abogado de Córdoba don Francisco Sandiel, por un informe y minuta que se le encomendó por el Ayuntamiento.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del presente mes.

*Mes de Mayo*

Sesión ordinaria del día 7

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Que las cuentas municipales respectivas á 1898-99 pasen á informe de la comisión de Hacienda.

Sesión del día 14

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fueron fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1898-99, acordando su exposición al público por quince días.

Sesión del día 21

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y *Boletines* recibidos en la semana anterior, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 28

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los *Boletines* recibidos en la semana anterior, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

*Mes de Junio*

Sesión ordinaria del día 4

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salidas de fondos municipales de mes anterior.

Sesión del día 11

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se proceda á la reparación del reloj público, y el gasto se libre contra imprevistos.

Sesión del día 18

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines*, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 25

Acuerdos:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó la Corporación enterada de

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 1824

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Henestrosa Frías, natural del Salar, partido judicial de Loja, vecino de la villa de Encinas Reales, conocido por el yerno de María la Uva, de veinte y cinco años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en la busca del procesado, procediendo á su detención y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á treinta de Junio de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

### CÁCERES

Núm. 1825

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de diez yeguas de la dehesa Gil Sánchez, de este término, en el cual tengo acordada la detención de los jitanos que al final se expresarán, contra los cuales recaen vehementes sospechas de que puedan ser los autores de la sustracción de dichos semovientes, y por tanto se les cita para que comparezcan á responder á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de dichos jitanos, y si lo consiguieran, sean puestos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á siete de Julio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—De su orden: el Secretario, Julián Rodríguez.

#### Señas de los jitanos

Antonio Silva Cortés, de diez y seis años, natural de Badajoz.

Manuel Vargas Suarez, natural de Ciudad Real, domiciliado en Córdoba, de sesenta y dos años, cojo y con toda la barba blanca.

Mariano Cortijo Santos, de cuarenta y dos años, natural de Badajoz, y una mujer que le acompaña, también gitana, llamada María Jiménez Cortés ó María Cortés Santos.

Nazario y Enrique Cortés Saavedra, naturales de Fregenal de la Sierra, el primero fugado del Hospital civil de Badajoz, y el segundo del regimiento Gravelinas.

Antonio Jiménez Salazar (a) Hilo, y dos hijos de éste, uno llamado Ramón y otro más joven conocido por Monene.

### RUTE

Núm. 1826

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de caballerías á don Salvador Pau León, Francisco Castro Heredia (a) Quico, castellano nuevo, vecino de Bujalance, desconociéndose sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Rute á siete de Julio de mil novecientos.—Diego Carrión.—El Escribano, Adolfo Pérez.

### RONDA

Núm. 1832

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los dueños de las caballerías que al pie se describen, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, y acreditando la preexistencia de los semovientes, serles éstos entregados en depósito por ahora; prevenidos que de no comparecer dentro del término de diez días, desde la inserción en el último periódico oficial que publique el presente, les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que por hurto de caballerías se sigue contra Juan Heredia Santiago y otro.

Dado en Ronda á cinco de Julio de mil novecientos.—Fernando Moreno.—P. S. M., M. Morales.

#### Señas de las caballerías

Una burra castaña, mediana, sin hierro, cerrada.

Una rucha rucia, mediana, de dos años, sin hierro.

Una burra castaña, cerrada, mediana, sin hierro ni otra señal.

Un rucho de dos años, rucio, herrado en la nalga derecha con uno confuso.

Una burra rucia, de seis años, herrada en la nalga izquierda con una que figura una té, con el trazo inferior vuelto hácia la izquierda, mar-

cando un cero no terminado, cuyo animal tiene las puntas de las orejas rasgadas.

Otra burra rucia, de cinco años, mediana, sin hierro.

Otra castaña, con hierro confuso en la nalga izquierda, mediana; y

Un burro rucio, capón, mediano, sin hierro.

## Agencias ejecutivas

### MONTILLA

Núm. 1835

#### Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Márquez Repiso, Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos que resultan á favor del Municipio de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en expediente de apremios que se sigue contra D. Francisco Serrano Bonilla, vecino de Fernán Núñez, por débitos de repartimientos gremiales de consumos, correspondientes á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se detallan:

Una suerte de olivar que antes fué viña, al sitio de Aguaderas, de este término, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Norte con el término de Castro del Río; al Este está unida á otra de olivar que también fué viña, propiedad de los herederos de Don Bernardo Serrano; al Sur con la entrada del lagar de Aguaderas, y al Oeste con el camino del pozo del mismo nombre; figura en el amillaramiento con un producto líquido imponible de cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, y por consiguiente, hecha la capitalización, resulta un valor de mil ciento treinta pesetas. 1.130

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 30 de Julio corriente, á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si careciesen de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien proceda la finca subastada, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Montilla 7 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, F. Márquez.

# Jefatura de minas de la provincia de Córdoba

Núm. 1828

## NOTIFICACION

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 22 de Mayo último, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en esta Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á las pertenencias á cada uno demarcadas, y que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nullos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos, y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias demarcadas.	PAPEL DE REINTEGRO QUE LE CORRESPONDE		
							Por el título. Pesetas.	Por las pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4006	Carmen.....	Hornachuelos...	D. Aniceto López Fuentes	No tiene	Plomo.....	12	75 10	30 10	105 20
4007	Pilar.....	Idem.....	El mismo	Idem.....	Idem.....	12	75 10	30 10	105 20
3988	San Vicente.....	Idem.....	D. Manuel López García.	Idem.....	Cobre.....	98	75 10	245 10	320 20
3989	El Recuerdo.....	Idem.....	El mismo	Idem.....	Hulla.....	100	75 10	100 10	175 20
4002	2.ª Esperanza.....	Idem.....	D. Enrique Carranza Ruiz.	Idem.....	Cobre.....	108	75 10	270 10	345 20
3962	La Estrella.....	Luque.....	Arturo Ruiz Roldán.	Idem.....	Hierro.....	24	75 10	24 10	99 20
3980	2.ª Ampliación á Francisco	Idem.....	Francisco García Borrón.	D. José Eduardo Jover.	Idem.....	27	75 10	27 10	102 20
4164	La Famosa.....	Idem.....	Ricardo Moreno y Ortega.	No tiene	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4180	Ntra. Sra. del Rosario.	Idem.....	Hipólito Pérez García.	Idem.....	Zinc.....	12	75 10	30 10	105 20
4238	La Carlota.....	Idem.....	Felipe Rivera Sánchez.	Idem.....	Hierro.....	15	75 10	15 10	90 20
4254	Virgen Ntra. Sra. de la Cabeza	Idem.....	Hipólito Pérez García.	Idem.....	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4100	San José.....	Baena.....	Tomás Castilla García.	D. Manuel Rojano y Serrano.	Zinc.....	6	75 10	15 10	90 20
4134	La Inmaculada Concepción.	Idem.....	El mismo	El mismo	Hierro.....	18	75 10	18 10	93 20
4181	San Hipólito.....	Idem.....	D. Hipólito Pérez García.	No tiene	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4194	San Antonio.....	Idem.....	Tomás Castilla García.	D. Manuel Rojano y Serrano.	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4195	Santa Teresa.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4196	La Providencia.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4197	Santa Elisa.....	Idem.....	D. Antonio Toro Morales.	No tiene	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4198	San Joaquín.....	Idem.....	El mismo	Idem.....	Idem.....	16	75 10	16 10	91 20
4226	San Pablo.....	Idem.....	D. Pascual López Roldán.	Idem.....	Idem.....	20	75 10	20 10	95 20
4231	San Pedro.....	Idem.....	Pedro Morales y Morales.	D. Mariano Blancas	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4239	Amparo.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	16	75 10	16 10	91 20
4244	San Francisco.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
3985	Zamorano.....	Priego.....	D. Francisco Leiva Alba.	No tiene	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4021	Eloisa.....	Idem.....	El mismo	Idem.....	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4050	Ntra. Sra. del Amparo.	Idem.....	D. Enrique Carrillo Abalos.	D. Gonzalo Jara.	Idem.....	24	75 10	24 10	99 20
4057	Ntra. Sra. del Milagro.	Idem.....	Rafael García Coca.	No tiene	Hulla.....	12	75 10	15 10	90 20
4229	Maria del Carmen	Idem.....	Francisco Morales Ruiz.	Idem.....	Hierro.....	12	75 10	15 10	90 20
4257	Vulcano.....	Idem.....	Pedro Bravo Pérez.	D. Manuel de la Rosa	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4258	Saturno.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4259	Júpiter.....	Idem.....	El mismo	El mismo	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
4260	Rafaela.....	Idem.....	D. Francisco Leiva Alba.	No tiene	Idem.....	15	75 10	15 10	90 20

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.